

2023-417

Auto de sustanciación número 1911

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **S.O.R.**, representado por **ADRIANA RINCÓN CAÑÓN**, a través de apoderado de la Defensoría del pueblo, en contra de **CARLOS ALBERTO OSPINA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

- Aclarar las pretensiones, indicando en cada período el valor de la cuota actualizada, la cuota pagada y el saldo pendiente. (Artículo 82 numeral 4, Código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **S.O.R.**, representado por **ADRIANA RINCÓN CAÑÓN**, a través de apoderado de la Defensoría del pueblo, en contra de **CARLOS ALBERTO OSPINA**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al profesional en derecho de la Defensoría del pueblo el **DR MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ** para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c98bb3f57a8bde34b7070ab01f84624c1996e016d8f7cd09bb25d2ec4a8ae**

Documento generado en 24/10/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>